

En la ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veinte, siendo día y hora de audiencia designada a los fines que prescribe el art. 58 del C.P.C.C., la que se materializa mediante videollamada (whats app) y cumpliendo con todas la medidas de seguridad recomendadas, en estos autos caratulados: **“SOLICITUD ELECTRÓNICA EN EXPEDIENTE N° 8653733 (“B. P., E. A. c/ T., K. V. - ALIMENTOS - RÉGIMEN COMUNICACIONAL”) - RECESO EXTRAORDINARIO”**, compareciendo la demandada Sra. K. V. T., acompañada de su abogado Dr. R. G. M. S., el actor Sr. E. A. B. P., con la asistencia letrada de su abogada Dra. M. L. F., y la Asesora Letrada Dra. Cecilia María Heredia de Olmedo en su carácter de Representante Complementario del menor L. B. T., y previa espera de ley S. S. declara abierto el acto y concedida que le fuera la palabra a los comparecientes, los mismos arribaron al siguiente acuerdo provisorio: **CUOTA ALIMENTARIA:** El actor Sr. B. P. se compromete a efectuar el día de mañana (28/04/2020) el depósito de pesos tres mil (\$ 3.000) en la cuenta bancaria judicial abierta en autos, correspondientes al saldo faltante de la cuota alimentaria mensual del mes de abril; comprometiéndose asimismo en los meses venideros *-comenzando en mayo-* y hasta que finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a nivel nacional mediante DNU 297/20 y sus prórrogas, a efectuar del día uno al diez de cada mes y en la citada cuenta el depósito equivalente a la suma de pesos seis mil (\$ 6.000), a los fines de dar cumplimiento a su deber alimentario para con el menor L. B. T. **PROVISIÓN DE LECHE DADA LA EDAD DEL MENOR:** El actor Sr. B. P. se compromete a enviar a la demandada Sra. T. cuatro (4) latas de leche “Nutrilon 3”, correspondiente a las latas adeudadas del mes de abril, entrega la cual se efectivizará mediante comisionista o correo privado, a cargo del actor, entre los días 29/04/2020 y 04/05/2020, y al domicilio de la

demandada Sra. T.; asimismo se compromete al envío de la referida leche y/o su complementaria y/o sustitutiva según se lo indique la progenitora para el consumo del menor durante los meses de mayo, junio y julio 2020; finalizado tal lapso, el aporte será del 50% cada progenitor. En envío de la mercadería será mediante correo al domicilio de la progenitora.- **PAÑALES:** El actor Sr. B. P. se compromete a efectuar el día 28/04/2020 el depósito de pesos un mil (\$ 1.000) en la citada cuenta bancaria judicial, a los fines de que sean destinados a la compra de pañales “Pamper G” para el menor; comprometiéndose asimismo en los meses venideros *-comenzando en mayo-* y hasta que finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a nivel nacional, a efectuar del uno al diez de cada mes y en la misma cuenta idéntico depósito que el señalado anteriormente, esto es, la suma de peso un mil (\$ 1.000), para que sea utilizado a los mismos fines. **OBRA SOCIAL:** El actor Sr. B. P. hace saber que ya efectuó todos los trámites pertinentes a los fines de que su hijo L., a partir del mes de mayo del corriente año, se encuentre cubierto por la obra social “A. S.”, ya que la misma cuenta con mayores prestaciones farmacológicas y médicas que la anterior obra social, la cual seguirá vigente durante este mes de abril; comprometiéndose a remitirle a su abogada Dra. F. la nueva credencial mediante mensajería de “whats app”, quien deberá reenviárselo al Dr. M. S. y éste a la demandada Sra. T.- **CUOTAS ALIMENTARIAS IMPAGAS:** Ambas partes acuerdan que todo lo relativo a cuotas alimentarias impagas (dinerarias y en especie) se diferirá para cuando finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a nivel nacional, a instancia de cualquier de las partes. Cedita la palabra a la ASESORA LETRADA, la misma manifiesta que presta conformidad a lo aquí acordado por los progenitores. Lo que oído por S. S. dijo: téngase presente lo convenido por las partes. Con lo que se dio por

terminado el acto y, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes y sus respectivos letrados, firma S.S. y la Asesora Letrada; todo por ante mí que doy fe.-